

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el auto anterior, el Despacho dispone:

Revisada la liquidación del crédito, se precisa que no es posible su aprobación. Lo anterior en razón a que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en vista que no se encuentra acorde con el mandamiento de pago, el auto de seguir adelante y el certificado de deuda.

Se tiene que en los años 1995 al 2000 fueron solo liquidadas 11 cuotas, sin tenerse en cuenta que se repetía la cuota del mes de marzo, en el año 2001 y 2002 se liquidaron 2 veces la cuota del mes de marzo se estaba haciendo doble cobro, en los años 2003 y 2004 no se incluyeron las sanciones por inasistencia siendo estas libradas en la orden de apremio, en el año 2005 se liquidaron todas las cuotas sobre la suma de \$28.400, siendo la manera correcta la siguiente de enero a abril por la suma de \$28.400 y de mayo a diciembre de 2005 por la suma de \$30.000, en el año 2008 desde el mes de abril se liquidaron las cuotas por la suma de \$47.300, siendo el valor librado \$39.100, tal como se puede ver en el certificado de deuda y mandamiento de pago.

En el año 2011, se incluyó la suma de \$6.900, por concepto de citofonía, monto que no fue librado en la orden de apremio, en el año 2018 se liquidaron las cuotas por la suma de \$74.000, observándose que el valor librado era \$74.300. No fueron incluidos los otros conceptos causados en el mes de abril, mayo, junio y julio de 2018, para el 2019 se liquidaron las cuotas sobre el valor de \$77.800, siendo el correcto la suma de \$78.800, se extrajo que no se incluyó la cuota por la sanción impuesta en el mes de mayo del citado año.

Así las cosas, se tiene, que no se encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital, sus intereses moratorios causados y los montos incluidos.

En ese orden de ideas, se imprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y se dispone:

- a. Modificar la liquidación del crédito.
- b. La liquidación del crédito realizada por el Despacho, conforme al mandamiento de pago y el auto de seguir adelante, quedará en la suma de (\$54.672.920,71).
- c. De la liquidación del crédito, elaborada por el Despacho hasta el día 20 de agosto de 2019, se imparte su aprobación al tenor de lo establecido en el numeral tercero y cuarto del artículo 446 del Código General del Proceso. La cual se anexa al expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 3 de Octubre de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 35.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

**Firmado Por:**  
**Viviana Gutierrez Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97454242c0e67d6df020e2bc6c0d80390e2153c44e7199849400188e1cbad10d**

Documento generado en 30/09/2022 05:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**